

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 01 de marzo de 2023.

VISTOS.- Agréguese al expediente constitucional No. 2334-16-EP el escrito presentado el 8 de febrero, 8 de marzo, 27 de octubre, 1 de noviembre de 2022 y 20 de enero de 2023 por la Defensoría del Pueblo; y, el 2 de noviembre y 5 diciembre de 2022 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 22 de noviembre de 2017, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 380-17-SEP-CC en la que declaró la vulneración del derecho a la salud del entonces niño MN¹ y la vulneración al debido proceso en la garantía de motivación de la sentencia de segunda instancia que negó la acción de protección presentada por el abuelo del adolescente MN² frente a la negativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de brindar atención médica a su nieto con discapacidad.
2. Como consecuencia, la Corte ordenó cuatro medidas de reparación integral entre las que constan: medidas dispositivas, la atención médica por parte del IESS, el seguimiento y disposición de informar sobre la atención médica recibida por el adolescente³ MN por parte de la Defensoría del Pueblo (DPE), de manera anual, hasta que cumpla 18 años.⁴
3. El 20 de marzo de 2018, la Corte inició la fase de seguimiento y determinó el cumplimiento integral de las medidas dispositivas.⁵ El 23 de julio de 2019, 7 de octubre de 2020 y 19 de enero de 2022, la Corte emitió autos de seguimiento.
4. Mediante auto de 19 de enero de 2022, la Corte Constitucional determinó que las medidas ordenadas en la sentencia sobre la atención y acceso a servicios de salud⁶ y la

¹ La Corte Constitucional mantendrá en reserva el nombre del adolescente, en atención a lo contemplado en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución que consagran los derechos a la protección de datos de carácter personal y la intimidad personal y familiar. Por lo que, en el desarrollo del auto esta Corte se referirá al adolescente con las iniciales “MN”.

² La sentencia ordenó omitir los nombres y apellidos de la madre del niño, así como de los abuelos maternos.

³ De la información remitida por la DPE el 10 de enero de 2023, el beneficiario de la sentencia al 2 de noviembre de 2022 tenía 15 años tres meses, por lo que dentro del presente auto se referirá al mismo como adolescente y no como niño.

⁴ Esta sentencia fue notificada el 5 de diciembre de 2017 a los sujetos obligados, IESS y DPE, según razón sentada por la Secretaría General de este Organismo, foja 154 del expediente constitucional.

⁵ Sentencia No. 380-17-SEP-CC de 22 de noviembre de 2017:

3.1. *Dejar sin efecto la sentencia dictada dentro del recurso de apelación el 30 de septiembre de 2016 por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección N.º 01904-2016-00020.*

3.2. *Dejar en firme la sentencia dictada el 31 de agosto de 2016 por los jueces del Tribunal de Garantías Penales del Azuay, dentro de la acción de protección N.º 01904-2016- 00020.*

⁶ *Ibidem:*

disposición de informar sobre la atención médica⁷ son de cumplimiento continuo para el IESS y la DPE. Además emitió disposiciones para coadyuvar el cumplimiento de la medida.⁸

5. El 18 y 24 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (STJ), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno de este Organismo,⁹ remitió oficios de seguimiento al defensor del pueblo¹⁰ y al director general del IESS¹¹ solicitando información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 19 de enero de 2022.

3.2. [...] Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), brinde el tratamiento y atención médica que requiera [...] mientras este se encuentre en custodia familiar del afiliado NN. El Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia. En aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ofíciase a la Defensoría del Pueblo.

⁷ Ibidem:

3.3. El representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta sentencia presentará un informe a esta Corte Constitucional respecto al cumplimiento por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la medida de reparación integral contenida en la sentencia dictada el 31 de agosto de 2016, por los jueces del Tribunal de Garantías Penales del Azuay, dentro de la acción de protección N.º 01904-2016-00020. Asimismo, la Defensoría del Pueblo a través de su representante legal informará anualmente a esta Corte Constitucional respecto del tratamiento y atención médica que reciba el niño-nieto por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta que cumpla los dieciocho (18) años de edad.

⁸ La cita textual de las medidas se presenta en la sección de verificación al cumplimiento de la sentencia del presente auto.

⁹ Delegación recibida del Pleno en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

¹⁰ Oficio No. CC-STJ-2022-65 de 18 de octubre de 2022:

El 8 de febrero y 8 de marzo de 2022, la Defensoría del Pueblo (DPE) remitió información de cumplimiento de la sentencia, de la cual no consta información sobre el contacto trimestral que debe mantener con el representante del niño MN; ni tampoco si la DPE, en caso de que haya evidenciado una falta de cumplimiento por parte del IESS, activó los mecanismos administrativos y/o judiciales que considere pertinentes y que se encuentran dentro de las competencias constitucionales y legales como entidad de protección de los derechos humanos. Por lo expuesto, esta Secretaría solicita remitir, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado que contenga información sobre el contacto trimestral y la activación de los mecanismos pertinentes conforme lo expuesto en el párrafo precedente.

¹¹ Oficio No. CC-STJ-68 de 24 de octubre de 2022:

A la fecha del presente oficio y, a pesar del vencimiento de los términos y plazos ordenados en el auto de verificación citado, el IESS no ha remitido información alguna que permita a la Corte verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas. Por lo expuesto, esta Secretaría solicita remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el estado de cumplimiento de la sentencia No. 380-17-SEP-CC, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, que contenga al menos: i. Información sobre el tratamiento y atención medida del niño MN ii. La programación anual y calendario de atención médica al niño MN en las especialidades y servicios que requiera y iii. Información sobre el inicio de sumarios administrativos y el estado de los procesos. Se le recuerda al sujeto obligado que la información

6. La DPE y el IESS dieron respuesta al requerimiento el 27 de octubre de 2022 y el 2 de noviembre de 2022 respectivamente.

II. Competencia

7. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
8. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

III. Verificación del cumplimiento de la sentencia

9. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas: **i.** la atención y acceso a servicios de salud por parte del IESS, que son de cumplimiento continuo; y, **ii.** la DPE informe sobre la atención médica por parte del IESS.

3.1. Atención y acceso a servicios de salud por parte del IESS

10. El 19 de enero de 2022, la Corte dispuso:

4. Disponer que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social brinde el tratamiento y atención médica que requiera el niño MN, considerando los parámetros de la sentencia No. 380-17-SEP-CC y lo establecido en el presente auto de verificación. Para el efecto, deberá remitir a este Organismo en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, una programación anual y calendario de atención médica al niño MN en las especialidades y servicios que requiera. El IESS también deberá prestar los servicios de emergencia que el niño MN requiera fuera de dicha planificación.
[Cronograma de atención médica]

5. Disponer que la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice las investigaciones, inicie los procedimientos sumarios administrativos e informe a este Organismo sobre las acciones y omisiones en las que incurrieron las personas que se niegan u obstaculicen el acceso a dichos servicios a favor del niño beneficiario de la sentencia. El informe de cumplimiento deberá remitirse en el plazo de tres meses, contado desde la notificación del presente auto.
[Investigación y determinación de responsabilidades]

debe ser puesta en conocimiento de este Organismo independientemente que cumpla con los requerimientos realizados por la Defensoría del Pueblo.

Cronograma de atención médica

11. El 2 de noviembre de 2022, en respuesta al oficio de seguimiento¹² el IESS informó la generación de 12 turnos para el adolescente MN, de los cuales 3 veces el paciente no acudió y 9 veces fue atendido, siendo la última el 25 de octubre de 2022.¹³
12. Además, el IESS informó que proporcionó 2 veces medicamentos, en 2 ocasiones fue atendido por prestadores externos de salud y 1 vez en emergencia.¹⁴ Por último, para el año 2023, la institución remitió un calendario de 4 citas médicas programadas para la especialidad de neurología y 4 para la especialidad de nefrología en los meses de enero, febrero, abril, mayo julio, agosto, octubre y noviembre.¹⁵ Sobre lo expuesto, la Corte determina que el IESS estableció un cronograma de atención médica para el año 2023.
13. La Corte ordenó al IESS remitir el cronograma de atención médica en el término de 30 días. El auto fue notificado el 27 de enero de 2022 por lo que el término feneció el 14 de marzo de 2022. La institución dio cumplimiento a lo dispuesto el 2 de noviembre de 2022, es decir aproximadamente 8 meses después de fenecido el término y únicamente en respuesta al oficio dirigido a la máxima autoridad por la STJ.
14. Por lo tanto, la Corte determina el cumplimiento tardío de la disposición de informar con el cronograma de atenciones médicas del beneficiario. Por lo tanto, la Corte hace un llamado de atención al IESS y recuerda que lo ordenado por este Organismo es de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Investigación y determinación de responsabilidades

15. El 19 de enero de 2022, la Corte dispuso que:

(...) ante la gravedad de la falta de acceso a servicios médicos del niño MN, la Dirección General del IESS realice las investigaciones, inicie los procedimientos sumarios administrativos pertinentes e informe a este Organismo sobre las acciones y omisiones en las que incurrieron las personas que se niegan u obstaculicen el acceso a dichos servicios a favor del niño beneficiario de la sentencia. El informe de cumplimiento deberá remitirse en el plazo de tres meses, contado desde la notificación del presente auto.

16. El 2 de noviembre de 2022, en respuesta al oficio de seguimiento¹⁶ el IESS manifestó:

(...) me referiré al informe presentado por el Dr. Fabián Enrique Carpio Gotuzzo, en fecha 30 de noviembre de 2021 donde efectivamente se refiere a los requisitos determinados en el art. 102 de la Ley de Seguridad Social y la obligación de los servidores de verificar que

¹² Oficio No. CC-STJ-2022-68 de 24 de octubre de 2022.

¹³ Información remitida por el IESS el 2 de noviembre de 2022.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Información remitida por el IESS el 5 de diciembre de 2022.

¹⁶ Oficio No. CC-STJ-2022-68 de 24 de octubre de 2022.

tengan cobertura de salud, es decir se encuentre como afiliado y que tengan 3 meses de aportación u ostente calidad de jubilado.

Del Memorando Nro. IESS-CPACTA-2022-3910-M se desprende que el Señor [...] se encontró cesante durante el período comprendido entre el 6 de mayo de 2020 y el 7 de abril de 2021; sin embargo de la información que se adjunta se evidencia que se brindó atención médica al niño M.N.V.C, garantizando su derecho a la salud conforme se ha ordenado al IESS.

Por otra parte, Mediante Memorando IESS-CPPSSA-2022-7451-M, suscrito por el Mgs. Carlos Abambari en su calidad de Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud del Azuay, se hace conocer:

“...El Instituto Ecuatoriano Seguro Social del Azuay, durante el periodo Mayo 2020 y Mayo 2021, no ha negado atenciones médicas al paciente [...] para constancia se dispone del historial clínico del usuario con las atenciones recibidas...”.

*Por lo tanto **no se ha determinado que existan servidores que hayan negado u obstaculizado el acceso a dichos servicios al niño beneficiario del pronunciamiento emitido.***¹⁷ (Énfasis añadido)

17. El IESS sostiene que no se ha identificado que existan servidores que hayan negado u obstaculizado la asistencia médica al adolescente MN durante el 2021, pese a que la Corte estableció que no se brindó la atención médica inmediata y oportuna y, como consecuencia de ello y ante la gravedad de la falta de acceso a servicios médicos de MN, ordenó que el IESS realice las investigaciones e inicie los sumarios administrativos que correspondan contra los responsables.¹⁸ Sin embargo, de la información remitida por el IESS, este Organismo no verifica que la entidad obligada haya realizado un proceso investigativo como fue ordenado en el auto de verificación de 19 de enero de 2022. Esto es, investigar por las vulneraciones incurridas anteriormente por la falta de atención médica al ahora adolescente e identificadas por esta Corte. La institución en la documentación remitida únicamente precisó que no existen servidoras o servidores responsables, no enviaron informaron sobre los nombres de las personas que participaron en los procedimientos de atención médica o el tiempo en el que estuvieron a cargo, entre otros. El alcance de esta medida es sobre los hechos previamente considerados en los que incurrió la institución y no sobre hechos presentes o futuros. En tal virtud, la Corte determina el incumplimiento de la medida y llama la atención al IESS por haber incumplido con lo ordenado e insiste en que la entidad remita a la Corte un informe, en el que se detalla el proceso de investigación realizado y sus resultados.

3.2. La DPE informe sobre la atención médica por parte del IESS y mantenga contacto trimestral con el representante del adolescente MN

¹⁷ Información remitida por el IESS el 2 de noviembre de 2022.

¹⁸ Auto de verificación No. 2334-16-EP de 19 de enero de 2020, párrafo 20.

18. El 19 de enero de 2022, la Corte dispuso que la DPE:

(...) presente los informes detallados y debidamente documentados sobre la atención médica y el tratamiento otorgado por el IESS al niño MN y el grado de satisfacción del accionante y representante del niño MN, de manera anual. El siguiente informe deberá presentarse en el término de 60 días contados a partir de la notificación del presente auto y los siguientes informes periódicos durante el mes de marzo de cada año hasta verificar el cumplimiento integral, esto es hasta que el niño MN cumpla los 18 años de edad.
[Información sobre la atención médica]

(...) mantenga contacto trimestral con el representante del niño MN para asegurar el acceso a la atención médica. **[Contacto con el beneficiario de la sentencia]**

19. El 8 de febrero de 2022, la DPE remitió a la Corte Constitucional una providencia defensorial sobre lo dispuesto en el auto de verificación. Posteriormente, sobre la **información de la atención médica** del adolescente remitió: el informe No. 3¹⁹ de 8 de marzo de 2022 correspondiente a enero, febrero y marzo de 2022; el informe No. 4 de 30 de junio de 2022 correspondiente abril, mayo y junio de 2022; el informe No. 5 de 1 de noviembre de 2022 correspondiente a julio, agosto y septiembre de 2022; y, el informe No. 6 de 20 de enero de 2023 correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 2022.

20. Del último informe presentado por la DPE se desprende lo siguiente:

1. *Que la responsable del Proceso de Gestión de Provisión Servicios de Salud de la CPPSSA, Azuay y el Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud - Azuay, (...) menciona que la atención médica brindada al niño (...), en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga desde 2018, hasta la presente fecha, tanto en las especialidades de fisiatría, pediatría, otorrinolaringología, neurología, medicina interna, en distintas fechas, se han realizado de acuerdo a los turnos agendados.*

2. *Que, para el cumplimiento de las citas programadas, según el Informe Técnico mencionado, previa a la fecha del turno, se le recordaba, tanto por correo electrónico (...) cuanto al número de celular del abuelo.*

4. *En relación a la entrega de medicina, en el referido Informe Técnico, alude que se le sigue entregando ácido valproico Tab.500mg, en 180, 60, 120,90 unidades, etc.*

5. *Que dentro del grado de satisfacción que tiene su abuelo y su nieto en cada atención médica, se conoce que no han indicado inconformidad en las citas médicas recibidas en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga, por parte del personal de salud. (...)*

12. *Que se ha elaborado el Cronograma de Citas Médicas para el año 2023.*

¹⁹ Se contabiliza desde la notificación del auto de verificación por ello empieza en el informe No. 3.

13. Según el Informe de Visita In Situ (...) el Abuelo y Representante del niño MN, expresa que la atención médica recibida en el IESS ha sido satisfactoria.

14. Que según el Informe de Visita In Situ (...) las citas médicas que constan en la Propuesta del Cronograma de Atenciones Previas de 2022, se desarrollaron con normalidad, en forma oportuna, eficaz y continua.

21. Por otro lado, la DPE, a través de los informes presentados a este Organismo, informó que sobre el **contacto trimestral con el representante del beneficiario** a través de comunicaciones por correo electrónico y visitas *in situ*.

22. De la última visita, realizada el 29 de diciembre de 2022, la DPE informó que:

*-[Los] abuelos del adolescente M.N conjuntamente indican que el menor se encuentra en muy buenas condiciones de salud, señalan: **que la atención médica recibida en el IESS es satisfactoria, incluso al momento tiene citas programadas para los meses de enero y febrero de 2023, para las especialidades de neurología y nefrología.***

-Indican además que las citas médicas que constan en la Propuesta del Cronograma de Atenciones Previas, si se desarrollan con normalidad, en forma oportuna, eficaz y continua; que inclusive recibe llamadas de los servidores para recordarles los turnos con una semana de anticipación y a veces lo recibe llamadas desde el IESS de Quito. Por lo que indica que se está dando cumplimiento.

-Señala que el acceso (sic) de servicios de salud son favorables que el único problema es que no puede realizar llamadas directas para solicitar turnos a través del call center, por no encontrarse registrado el nombre de su nieto, sin embargo para agendar lo hace a través de la trabajadora social sin inconvenientes.

-Refieren que dentro de los servicios si ha recibido (sic) medicación y tratamientos necesarios sin problema.

-Finalmente en lo que se refiere a la escasez de medicación en el IESS a nivel nacional no le ha afectado [al adolescente], ya que le entregan con anticipación y para tres meses. (Énfasis añadido)

23. Sobre lo expuesto por la DPE, como la entidad delegada para mantener contacto con el representante del beneficiario, la Corte verifica que el adolescente MN está recibiendo la atención médica y que la DPE cumplió con informar sobre la atención médica y mantener el contacto trimestral con los familiares del adolescente MN.

24. Por otro lado, la Corte estableció que el término para el cumplimiento de lo dispuesto sobre informar respecto a la atención médica era de 60 días y de manera posterior durante el mes de marzo de cada año. El auto fue notificado el 27 de enero de 2022, el término feneció el 27 de abril de 2022. La DPE informó sobre el cumplimiento de la medida el 8 de febrero de 2022. Además, informó trimestralmente sobre el contacto. Por lo que, las disposiciones fueron ejecutadas dentro del término dispuesto por la Corte.

25. En consecuencia, este Organismo declara el cumplimiento de las disposiciones de informar anualmente la atención médica y mantener el contacto trimestral con el representante del adolescente MN. Sin embargo, por ser de cumplimiento continuo la medida de atención médica al adolescente MN hasta que cumpla 18 años, la DPE deberá seguir informando anualmente a este Organismo y mantener el contacto trimestral con el representante del beneficiario.

IV. Decisión

26. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento tardío de la disposición 4 del auto de 19 de enero de 2022 sobre **informar el cronograma de atenciones médicas** planificadas para el beneficiario por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por lo tanto:
 - a. Hace un llamado de atención al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y recuerda que lo ordenado por este Organismo es de inmediato y obligatorio cumplimiento.
2. Declarar el incumplimiento de la 5 del auto de 19 de enero de 2022 sobre **investigar y determinar la responsabilidad de quienes no brindaron de forma inmediata y oportuna atención al beneficiario**. Por lo tanto:
 - a. Llamar la atención al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por no realizar la investigación y en consecuencia no cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional.
 - b. El IESS debe remitir, en el término de 15 días desde la notificación del presente auto, información que acredite con respaldos la realización de una investigación encaminada a establecer la responsabilidad de quienes no brindaron de forma inmediata y oportuna atención al beneficiario.
3. Declarar el cumplimiento de lo ordenado en la disposición 6 y 7 del auto de 19 de enero de 2022 **sobre las disposiciones dadas a la Defensoría de Pueblo de informar sobre la atención médica y mantener el contacto trimestral con el representante del adolescente MN**.
4. Ordenar a la Defensoría del Pueblo continuar remitiendo información anual a este Organismo y mantener el contacto trimestral con el representante del adolescente MN.

5. Recordar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la Defensoría del Pueblo que la medida ordenada en la sentencia No. 380-17-SEP-CC sobre **la atención y acceso a servicios de salud** es de cumplimiento continuo, hasta que el adolescente cumpla 18 años de edad.
6. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 01 de marzo de 2023; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Jhoel Escudero Soliz, por uso de una licencia por enfermedad.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL